



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**DICTAMEN DEL JURADO**

El Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público de Víctima con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y Tucumán (CONCURSOS N° 120 a N° 143, MPD)*, integrado por el señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio Francisco TEDESCO, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, Dr. Eduardo PERALTA; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Dr. Daniel Rubén Darío VAZQUEZ; señor Defensor Público de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Dr. José Atilio ÁLVAREZ y señor Profesor Titular Ordinario de las Asignaturas “Derecho Penal I”, “Derecho Penal II” y “Derecho Penal profundizado”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina, Dr. Carlos Alberto MAHIQUES (Jurista invitado); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones orales presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----  
A tal efecto, se procederá a valorar conforme el orden en que se produjeron las exposiciones; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

**EXÁMENES ORALES:**

**LUNES 11 DE JUNIO.**

**Postulante Pedro Pugliese:**

El concursante se presenta en primer lugar justificando su participación con cita jurisprudencial adecuada. Sostiene seguidamente, la nulidad de la resolución en cuestión por la falta de intervención en la incidencia de la víctima al no habérsela citado en función de lo establecido en la ley respectiva; al igual que también en lo que hace al derecho a ser oído. Todo ello con cita jurisprudencial y doctrinaria. Contraargumenta lo fundado por el tribunal señalando las razones de por qué es operativo tanto lo dispuesto por la ley de víctima como las nuevas restricciones a la libertad condicional. También analiza lo relativo a los informes penitenciarios y su nivel de incidencia para el caso. Su argumentación en estos puntos no fue del todo precisa ni tampoco la fundamentación legal de la nulidad que reclama. Por último, subsidiariamente, solicita diversas medidas de protección a la víctima, de manera adecuada. Su nivel de exposición fue bueno.

Se le asignan veintidós (22) puntos

**Postulante Mariana Vera:**

La postulante inicialmente solicita se revoque la libertad condicional. En primer lugar, por la falta de participación de la víctima, lo que funda en el artículo 28 de la ley 24660 que ya preveía este derecho con anterioridad a la ley de víctima que encuentra igualmente aplicable; por lo que entiende verse afectado el derecho a ser oído. En segundo lugar, sostiene que la resolución cuestionada se basa en meros dogmatismos y que resulta arbitraria al analizarse los aspectos que hacen al tratamiento penitenciario. Su fundamentación al igual que su exposición no es del todo precisa ni se apoya en citas jurisprudenciales o doctrinarias. No propuso en subsidio medidas alternativas de protección a la víctima. Su presentación alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

**Postulante Gabriela Quiñones Allende:**

La concursante adhiere al recurso del fiscal en función de los derechos de la víctima. Especialmente por la omisión de escucharla más allá de cuándo entró en vigencia la ley de víctima, la que encuentra operativa para el caso. Realiza ciertas consideraciones doctrinarias sobre la participación de la víctima en el proceso. En segundo lugar, toma en consideración lo relativo a la peligrosidad de quien recuperaría la libertad. Valora asimismo que se trata de un caso de violencia de género. Si bien citó de manera adecuada diversos pronunciamientos de nivel internacional, lo cierto es que su fundamentación fue algo genérica sin una mayor vinculación de su argumentación con las constancias del caso.

Se le asignan (18) puntos.

**Postulante Luciano Rodríguez:**

El postulante inicialmente desarrolla lo relativo a la calidad de víctima, su vulnerabilidad y su legitimación activa para actuar para lo cual realiza un desarrollo normativo de la ley de víctimas. En segundo lugar, realiza ciertas consideraciones sobre aspectos que hacen a la libertad condicional afirmando -sin señalar porqué-, la resolución atacada es infundada. Su examen no ha sido claro ni tuvo una fundamentación adecuada. Sólo terminó siendo una exposición basada en la lectura de la normativa sin una vinculación concreta al caso presentado. Solicita medidas de protección sin especificar alguna.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Gerardo Etcheverry**

El concursante adhiere al recurso fiscal y solicita la revocación de la resolución en crisis. En primer lugar, explica por qué es aplicable la ley de víctima en el caso, al entender que se está



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

ante una norma de carácter procesal y no de fondo y asimismo en función de los derechos de la víctima y su alcance constitucional. En segundo lugar, tiene en cuenta los aspectos del caso que hacen a los requisitos referidos a la libertad condicional los que considera que no se encuentran presentes. Subsidiariamente, solicita la aplicación de diversas medidas de protección, entre ellas, que viva en otra ciudad por ser insuficiente alguna otra posibilidad al respecto. Si bien el examen resultó satisfactorio hubiese sido deseable una mayor profundidad en ciertos aspectos.

Se le asignan veinte (20) puntos.

**Postulante Noelia Galera:**

La postulante sostiene que la resolución del tribunal afecta el derecho a ser oído con una fundamentación genérica y poco precisa. En función de ello solicita se haga lugar al recurso de casación y a la argumentación del fiscal a partir de una interpretación amplia de la tutela judicial efectiva en función de los criterios sostenidos internacionalmente. No realizó ninguna consideración sobre la libertad condicional. Su exposición no resultó ordenada ni clara. No llega a analizar de manera concreta la vinculación de los derechos que reclama con las constancias del caso.

Se le asignan nueve (9) puntos.

**Postulante Analía Cofrancesco:**

La concursante funda inicialmente lo concerniente a la participación de la víctima en la incidencia. Seguidamente sostiene la aplicabilidad y vigencia de la ley de víctima en razón de encontrarse ante normas procesales más allá de su ubicación en el Código Penal. En tercer lugar, analiza lo relativo a la libertad condicional explicando por qué no debería haberse aplicado este instituto en función del delito por el cual fuera condenado quien reclama este tipo de morigeración de la prisión. Su exposición fue adecuada y ordenada, no obstante hubiese sido deseable una mejor profundidad, sin plantear la eventualidad de medidas alternativas de protección ni formula ningún petitorio.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

**Postulante María Victoria Nager:**

La postulante se presenta alegando inicialmente lo concerniente a su legitimación activa a partir de los derechos de la víctima, sin explicar en concreto porqué es operativa la ley que reglamenta estos derechos. A partir de ello cuestiona la resolución recurrida por arbitraria con una simple lectura del caso brindado. Por último, solicita subsidiariamente la aplicación de diversas medidas de protección de la víctima. Su exposición no llega a cuestionar de manera adecuada y suficiente la resolución en crisis. No formula tampoco una solución final conjuntamente con un petitorio.

Se le asignan once (11) puntos.

**Postulante Fermín Igarzabal:**

El postulante se presenta fundamentando inicialmente el derecho de la víctima de intervenir en esta etapa del proceso, con cita de jurisprudencia, sin un encuadre legal suficiente. Cuestiona la aplicación del art. 140 de la ley 24.660, postulando como consecuencia la nulidad de la reducción temporal y, por ende, de la libertad condicional. Critica, subsidiariamente y con escaso desarrollo, el cumplimiento de los requisitos previstos por el art. 13 del Código Penal. Introduce el caso federal. Si bien su exposición resulta desordenada, alcanza el estándar mínimo de aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

**Postulante Gabriela Joos:**

La concursante explica inicialmente por qué se encuentra operativa la ley de víctimas y por ello es que solicita la revocación de la resolución recurrida. Seguidamente analiza la improcedencia de la libertad condicional en función de las constancias del caso, del derecho a la participación de la víctima y la posibilidad de nombrar un perito. También cuestiona la reducción del tiempo de cumplimiento de pena. Subsidiariamente, solicita que se apliquen medidas de seguridad en favor de las víctimas, familiares y testigos. Hace reserva de recurrir. Si bien su exposición es ordenada su fundamentación no llega a ser del todo precisa en tanto su argumentación tiende a recaer siempre en un mismo punto: la falta de participación de la víctima.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

**Postulante Silvia Acevedo:**

La concursante inicia el desarrollo de su argumentación a partir de la falta de participación de la víctima y de sus derechos en la incidencia. Lo cierto es que lo realiza si explicar, por ejemplo, por qué la ley de víctima es operativa en el caso. También cuestiona lo referente a la libertad condicional en función de las constancias del caso y de la ley de ejecución penal por ausencia del tratamiento penitenciario correspondiente. Solicita se revoque la libertad condicional, peticionando subsidiariamente la nulidad de la resolución sin mayor fundamentación. También hace reserva de recurrir por caso federal. No observa la posibilidad de medidas de protección respecto a la víctima. Su exposición no resulta suficiente. Si bien identificó algunos de los puntos que hacen al caso, lo cierto es que no llegó a fundarlos con una precisión mínima.

Se le asignan (12) puntos.

**Postulante Pablo Flores:**

Luego de citar largamente los antecedentes del caso, el postulante presenta en primer lugar como agravio la aplicación incorrecta del art. 13 del Código Penal en función de las mismas



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

constancias del caso que vuelve a citar. En segundo lugar, sostiene que en el caso ya se encontraba vigente la ley de víctima sin explicar la problemática que lo haría a esto posible. En función de ello, sostiene que la resolución recurrida es nula, sin fundarlo. Suma de manera confusa el nivel de peligrosidad del imputado. Continúa su exposición con un desarrollo general de los derechos de la víctima sin vincularlos de manera completa al caso. Subsidiariamente, solicita la eventual aplicación de medidas de protección. Formula petitorio final. Su exposición no resultó precisa ni suficientemente fundada.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Miguel Ángel Varela:**

Inicialmente se presenta como querellante de manera confusa. Plantea la nulidad de haberse dispuesto la libertad del imputado por falta de participación y notificación a la víctima. Sostiene que se está ante una fundamentación aparente por ser una resolución dogmática. Confunde la reducción del tiempo del art. 140 de la ley 24660 con la libertad condicional concedida. También se agravia que el tribunal se apartó de un peritaje sin mayor fundamentación, por todo lo cual solicita la revocación de la resolución recurrida y se dé participación a la víctima al igual que la realización de nuevos informes. Su presentación fue insuficiente en tanto su fundamentación no llega a analizar adecuadamente, tanto normativa, doctrinaria como jurisprudencialmente, los problemas que el caso traía a estudio.

Se le asignan diez (10) puntos.

**MIÉRCOLES 13 DE JUNIO.**

**Postulante María López Macé**

La concursante cuestiona inicialmente la falta de notificación a la víctima y la omisión de aplicación de la nueva ley por lo que entiende que se afectó el derecho de defensa de la víctima al no poder ésta ser oída. En función de ello entiende que la resolución debe ser anulada y reenviada. Asimismo, entiende que no corresponde las salidas transitorias en función del delito por el que fuera condenado quien las solicita. Su argumentación no sólo fue confusa, sino que no llega a fundar adecuadamente tanto la nulidad que reclama como así tampoco la pertinencia de las salidas transitorias.

Se le asignan (12) puntos.

**Postulante Gustavo Vargas**

El postulante sostiene en primer lugar la necesidad de participación de la víctima en un proceso que entiende que deber humano, justo y eficaz. Al desarrollar este punto no resulta claro su objeto al mencionar estar frente a una “ejecución condicional” o “la libertad condicional”. En este sentido, señala la falta de notificación de la víctima y que con ello debe apartarse al juez

interviniente para que otro cumpla dicha notificación. Seguidamente hace referencia a que se trata de una víctima del delito de trata de personas y que es una mujer, sin terminar de fundar adecuadamente la incidencia de esto último. Finalmente, de manera subsidiaria hace referencia a la eventual aplicación de medidas de protección. Su exposición careció de una fundamentación suficiente. Entre otros puntos no logra tratar la validez o no de las salidas transitorias.

Se le asignan diez (10) puntos.

### **Postulante Ruth Ponce de León**

La postulante se presenta a ejercer el derecho de la víctima que representa, a ser oída al no haber sido ella notificada de diversos actos. Por ello, solicita se dicte la nulidad de cada uno de éstos. Menciona que hay que tener en cuenta el delito del caso y que la víctima haya sido concubina del condenado, con una explicación no del todo precisa al respecto. En función de ello solicita que se permita la participación de la víctima en los actos judiciales en cuestión. Seguidamente sostiene como arbitraria las salidas transitorias que se declararon. Entre otros puntos, al considerar la falta de una muestra de arrepentimiento, aunque sin relación a ello de manera acabada en relación al caso. Subsidiariamente, solicita medidas de protección a la víctima. Hace reserva de recurrir al extraordinario federal. Su presentación alcanza el estándar mínimo para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

### **Postulante Lucio Leiva**

El concursante sostiene en primer lugar la afectación del debido proceso penal por el incumplimiento de la posibilidad de que la víctima sea escuchada con anterioridad al dictado de una resolución como la que se cuestiona. Señala que este derecho es operativo en tanto que su participación ya se encontraba reconocida con anterioridad en el marco internacional. En segundo lugar, critica la pertinencia de las salidas transitorias al entender que se valoraron de manera errónea los antecedentes que en el caso se brindaron. También se agravia, por considerar contradictoria la anterior ponderación de la reducción de los seis meses, por estímulo educativo, al contradecirse con el nulo impacto sobre las salidas transitorias. Asimismo, valora la incidencia del delito por el que fuera condenado y su proyección sobre la vulnerabilidad de la víctima, por todo lo cual solicita la revocación de la resolución del juez de ejecución mandando el dictado de una nueva resolución. Su exposición resultó correcta y ordenada, si bien no agota las posibilidades que el caso ofrecía.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

### **Postulante Romina Ronda**



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

La concursante afirma la admisibilidad del recurso fiscal para luego expresar las razones por las que entiende que corresponde dictar la nulidad de la resolución en crisis. En primer lugar, por la falta de notificación en el trámite de la incidencia, explicando porqué ello implica la afectación de garantías y la existencia de un caso federal. Seguidamente señala porqué ella encuentra operativa y vigente la ley de víctimas. Subsidiariamente sostiene la arbitrariedad de la resolución recurrida. Para ello desarrolla cómo debe entenderse el derecho a la reparación integral de la víctima respecto del delito de que se trata y la peligrosidad de quien resultara condenado. Respecto de estas consideraciones su argumentación no es del todo precisa respecto a la incidencia de las constancias brindadas en el caso respecto de las salidas transitorias dictadas. Por último, hace referencia a posibles medidas de protección.

Se le asignan veinte (20) puntos.

**Postulante Inés Jaureguiberry**

Si bien la postulante inicia su alegato de manera no del todo precisa, lo cierto es que a la hora de fundar sus agravios lo hace con detalle. En primer lugar, critica la reducción de pena que se dictara en función de la falta de participación de la víctima, máxime ella al ser querellante, por lo que entiende que esa providencia es nula. En segundo lugar, cuestiona el dictado de las salidas transitorias tanto por razones normativas como es la falta de participación de la víctima como así también por considerarla arbitraria por haberse dictado dichas salidas apartándose de las constancias de la causa, por ejemplo, por no haberse encontrado dentro del período de prueba. Por último, solicita la eventualidad de medidas de protección a la víctima y hace reserva del caso federal. Presenta petitorio final.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

**Postulante Juan Manuel Tovo**

En primer lugar, el concursante entiende que la resolución recurrida es nula por haberse omitido la vista a la víctima en función de lo previsto en la ley específica, la que entiende vigente, máxime siendo parte querellante. Señala posibles agravios en función de ello. En segundo lugar, al adherirse al recurso fiscal, cuestiona las salidas transitorias dictadas en función de uno de los informes penitenciarios que se presentaron. Por otra parte, también se sostiene que se encontraba vigente la ley 27.375 y que esto es un caso de trata de persona y derechos contra la mujer. Asimismo, hace referencia a un derecho a la reparación integral de la víctima sin precisar la incidencia de esto al caso. Subsidiariamente solicita medidas de protección a la víctima y la incorporación al programa de testigos. Hace reserva de recurrir, solicita regulación de honorarios a su parte y formula petitorio final. Mas allá de la vehemencia de su exposición lo cierto es que a sus consideraciones les faltó conexión con las constancias del caso y una adecuada sustentación de lo que alega.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Alejandra Paolini**

La postulante se agravia en primer lugar por la ausencia de la debida participación de la víctima. Luego trae a colación que se trata de un caso o de un delito de trata de personas al igual el hecho de que la víctima era su concubina. En definitiva, entiende una errónea valoración por parte del juez de los informes penitenciarios incorporados, por ejemplo, la falta de arrepentimiento, considerando que el juzgador ha descuidado a la víctima por no tener en cuenta las cuestiones que hacen a ella. Si bien la concursante alega varias cuestiones, lo cierto es que la fundamentación de cada una de ellas no puede terminar de explicarlo de modo suficiente. Por otra parte, el orden y desarrollo de su exposición resultó confuso.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante María Mancini**

La postulante se agravia en primer lugar de la violación de derechos de la ley de la víctima por la falta de su convocatoria para ser oída, por entender que la ley se encuentra vigente. A través de una fundamentación insuficiente y especialmente somera. Seguidamente cuestiona lo relativo a la reducción del tiempo del artículo 56 bis de la ley 24.660 en función de entender aplicables diversas legislaciones internacionales de carácter anterior. Asimismo, hace referencia a lo referido en el tratamiento penitenciario, valorando la falta de arrepentimiento que surge de los informes penitenciarios. Por último, solicita medidas de protección a la víctima, haciendo reserva del caso federal. Su exposición no termina siendo suficiente, en tanto se constituye en la exposición de diversos puntos de manera genérica, sin precisar su fundamentación de modo adecuado.

Se le asignan diez (10) puntos.

**Postulante Javier Carnevali**

El concursante solicita la revocatoria de la resolución recurrida por entender que ésta es arbitraria. En primer lugar, por valorar de manera parcializada los informes penitenciarios. Asimismo, considera la falta de conducta ejemplar y la imposibilidad de este tipo de delitos: la trata de personas. Respecto a todo ello no analiza porqué la normativa invocada es operativa en el caso. Subsidiariamente solicita medidas de protección y con posterioridad de manera desordenada hace referencia a la falta del derecho de la víctima de ser escuchada, por lo que postula subsidiariamente la nulidad de la resolución recurrida. El desarrollo de su exposición no sólo terminó siendo confuso respecto a su orden, sino que no llega a analizar de manera suficiente las cuestiones que presenta.

Se le asignan doce (12) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**Postulante Guillermo Pereyra**

El postulante sostiene en primer lugar la nulidad de la resolución por la falta de participación de la víctima siendo igualmente querellante. Seguidamente cuestiona la incorrección del cálculo de la pena por la falta de comunicación a la víctima y por errores aritméticos. Critica en este sentido el adelantamiento del cumplimiento de la pena. Por otra parte, alega una valoración sesgada del art. 56 bis de la ley 24.660 en función de cuándo debe entenderse vigente la reforma a esta norma en términos de su retroactividad. Subsidiariamente plantea la inconstitucionalidad del art. 491 del CPPN., al entender como válido el recurso del querellante por lo que solicita que se case la resolución recurrida y se haga lugar al reenvío haciendo reserva del caso federal. Todos estos puntos fueron expuestos de manera absolutamente confusa, imprecisa e incompleta.

Se le asignan (10) puntos.

**Postulante Lucas Oller**

El concursante analiza, en primer lugar, el lugar que ocupa la víctima en el proceso penal. Entiende que la resolución es nula por falta de participación de la víctima en la incidencia, señalando que la resolución es en definitiva arbitraria. Para desarrollar estos puntos presenta la normativa internacional y nacional pero todo ello lo analiza de manera genérica sin conexión específica con el caso y sin tratar las cuestiones que el caso presenta. Asimismo, trata la cuestión de fondo criticando la falta del período de prueba de quien solicita el beneficio y algunos puntos que hacen a los informes penitenciarios. Su fundamentación ha sido confusa e imprecisa.

Se le asignan diez (10) puntos.

**Postulante María Jalil Colomé**

La postulante, luego de llevar cuatro minutos en la lectura del caso presentado, sostiene en primer lugar que la resolución recurrida adolece de la problemática de no haberse escuchado a la víctima con una fundamentación genérica y somera. Alega también la afectación al art. 81 del CPPN. Desarrolla un análisis de la normativa convencional de una manera confusa. Subsidiariamente hace una referencia simple a alguno de los puntos que hacen a los informes penitenciarios. Hace reserva del caso federal. El desarrollo de su exposición ha sido genérico, impreciso y sin conexión con las cuestiones traídas a estudio, por lo que resulta insuficiente.

Se le asignan (10) puntos.

**JUEVES 14 DE JUNIO.**

**Postulante Natalia Alidia Bazán**

La concursante solicita la revocación o anulación de la resolución recurrida y el apartamiento de los jueces y del fiscal interviniente. Inicialmente justifica la calidad de víctima de su asistida.

Luego, en primer lugar, como agravio formal entiende que la resolución recurrida es nula por no haberse escuchado a la víctima. Además, porque el juicio abreviado no debería haberse dictado en función del delito del que realmente se trataba y que por ende la pena correspondiente no habilitaba la aplicación de este instituto, lo que entiende un vicio que hace a la aplicación de la ley sustantiva. Funda sus consideraciones en precedentes internacionales. Hace reserva del caso federal. Si bien la presentación de sus agravios fue suficiente su exposición fue algo desordenada y confusa.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

#### **Postulante Ramiro Dillon Villamayor**

El postulante señala inicialmente las razones por las cuales entiende que su defendida debe ser entendida como víctima. Para ello presenta de manera adecuada y con precisión varias argumentaciones con apoyo en fallos nacionales e internacionales. A partir de ello pasa a analizar las cuestiones de fondo del caso. Así es que entiende que hay un error al considerar cuál es el tipo penal en cuestión y su adecuación típica, conjuntamente con la razonabilidad de la pena aplicable, aunque este punto lo trata sin demasiada profundidad. Respecto a esto es que entiende que no corresponde un juicio abreviado en función de la pena correspondiente. Formula petitorio con reserva del caso federal.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

#### **Postulante Ana Farías**

La postulante una vez narrados los hechos del caso, -los que entiende que no fueron tomados en cuenta por el tribunal-, sostiene una afectación a ley sustantiva. Para ello analiza el tipo penal en cuestión y la adecuación típica correspondiente en función del número de partícipes y una pena por consiguiente mayor. Seguidamente cuestiona de manera somera lo relativo a la constitución como parte querellante en función de un nuevo análisis del tipo penal. Su exposición no alcanzó el nivel de suficiencia requerida en tanto no analizó de manera adecuada ni fundada las cuestiones traídas por el caso.

Se le asignan doce (12) puntos.

#### **Postulante Martín Miguel García Ongaro**

El concursante en primer lugar se agravia en función de que la víctima no ha sido oída tal como corresponde, al igual que entiende que el vicio incurrido por el representante del Ministerio Público al no escuchar a la víctima. Funda la necesidad de participación de la víctima de manera genérica a través de una cita de diversos pronunciamientos judiciales nacionales e internacionales. Seguidamente entiende que hay una afectación a la adecuación típica que corresponde respecto de las constancias del caso y volviendo luego nuevamente a la falta de



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensora General de la Nación*

participación como víctima de la persona que representa fundándola con una enumeración simple de diversos agravios constitucionales. Al formular su petitorio con reserva del caso federal, requiere constituirse como parte querellante sin ninguna fundamentación. Si bien no llega a identificar algunas cuestiones propias del juicio abreviado, lo cierto es que el resto de su exposición debe entenderse como suficiente.

Se le asignan quince (15) puntos.

**Postulante Pilar María Pinto Kramer**

La postulante, luego de narrar los hechos del caso señala en primer lugar su agravio por falta de tutela efectiva de la calidad de víctima de su defendida. Así funda porqué ella tiene esa condición. En función de ello sostiene porqué como víctima debió haber sido notificada y ser escuchada en el marco del juicio abreviado planteando de manera genérica la inconstitucionalidad del art. 431 bis al hacer referencia solo a la parte querellante y no a la víctima. Si bien identificó algunos de los puntos que hacen al caso lo cierto es que no llegó a fundarlos de manera adecuada ni analizar lo relativo a la adecuación típica ni su relación con el juicio abreviado.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Iara Silvestre**

La concursante luego de narrar los hechos, se agravia en primer lugar por no haber sido tenida como víctima su defendida en el proceso, explicando porqué sí lo es de manera adecuada a través de diversos argumentos. Seguidamente explica de manera correcta porqué es otra la calificación legal que corresponde y que por ende, en función de la pena que en consecuencia debe ser tenida en cuenta, no es procedente el juicio abreviado, no obstante lo cual no explota la consecuencia que se deriva de la aplicación del art 431 bis. Formula reserva del caso federal conjuntamente con su petitorio.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

**Postulante Berenice Olmedo**

La concursante se agravia en primer lugar por el rechazo de ser tenida por querellante, explicando las razones por las que debió decidirse en contrario, con una fundamentación adecuada a través de diversas argumentaciones las que desarrolla con precisión. Igualmente analiza la oportunidad para que pueda ser constituida como querellante de manera precisa solicitando la inconstitucionalidad de los arts. 84 y 90 del CPPN. En segundo lugar se agravia en la errónea aplicación de la ley sustantiva al considerarse equivocadamente el tipo penal que correspondía, el que lleva una pena tal que no permitiría el juicio abreviado. En función de todo ello, solicita la detención de las personas imputadas en caso de estar en libertad. A su vez señala

las razones por las que correspondería una pena de multa. Hace reserva del caso federal conjuntamente con su petitorio. Su exposición en general resultó clara y precisa. Se le asignan veintiséis (26) puntos.

**Postulante José Nicolás Celestino Chumbita**

El postulante cuestiona en primer lugar la calidad de víctima de su asistido señalando diversas razones por las que debe ser considerado como tal. También critica la falta del derecho a ser oído de quien asiste. Alega la afectación al derecho a la verdad y por ende del debido proceso. En función de ello, entiende que la resolución recurrida no se encuentra fundada. También entiende que se le denegó el derecho al recuso efectivo al negarle su participación en el proceso. Por todo ello solicita la revocación de la resolución recurrida. Si bien no se realizó ninguna consideración sobre las cuestiones relativas al juicio abreviado propiamente dichas lo cierto es que el desarrollo del resto de su exposición la torna suficiente.

Se le asignan quince (15) puntos.

**Postulante Andrés Javier Rousset Siri**

El concursante expresa en primer lugar porqué su asistida es víctima en función de diversas consideraciones entre ellas su condición de vulnerabilidad. Por consiguiente en segundo lugar sostiene la afectación al derecho de su asistida a ser oída, señalando las consecuencias de esta afectación. Si bien entiende que no está establecido el derecho del recurso de la víctima considera que debe habilitarse tal derecho. Continúa realizando consideraciones dogmáticas para finalizar su petitorio solicitando de manera confusa el dictado de una eventual nulidad y el ser tenido como parte a pesar de no haberse explicado las razones para ello. En definitiva su exposición no alcanzó a ser suficiente en lo que alega, ni tampoco terminó analizando las cuestiones que hacían al juicio abreviado.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Roberto Omar Galiano**

El postulante señala la afectación al derecho de acceso a la justicia y la jurisdicción de la asistida. Para fundarlo lee las partes pertinentes de diversos fallos. Luego entiende la vulneración del derecho al doble conforme. Una vez más, para ello utiliza consideraciones dogmáticas y genéricas. Es a partir de ello que señala la falta de participación de la víctima en el proceso. Seguidamente cuestiona el juicio abreviado por esta misma falta de participación. Para ello, cita más jurisprudencia. Formula petitorio final. Si bien el concursante citó profusa jurisprudencia y mencionó distintos agravios, lo cierto es que el conjunto de su exposición terminó siendo una suma de referencias dogmáticas sin una vinculación directa con las constancias de la causa ni de sus problemáticas las cuales no fueron identificadas ni analizadas con propiedad.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensora General de la Nación*

Se le asignan diez (10) puntos.

**Postulante Martín Galliano**

El postulante sostiene la nulidad de la resolución recurrida en cuanto a que su asistida sea tenida como parte. Sostiene que la resolución recurrida es arbitraria por no ser una derivación razonada del derecho vigente. Explica porqué su asistida debe ser considerada como víctima y por ende entiende afectado su derecho a ser oída. También valora la condición de mujer y madre de su asistida considerándola vulnerable. Funda sus consideraciones dentro del ámbito de la responsabilidad internacional. Formula petitorio conjuntamente con reserva del caso federal. Su exposición resultó imprecisa no identificando las diversas cuestiones que hacían al juicio abreviado ni tampoco vinculando sus agravios con las constancias del caso.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Alejo Amuchástegui**

El concursante se agravia en que no haya sido considerada víctima su asistida y en la falta de notificación de dicha calidad, por lo que entiende que esa falta genera su nulidad. También se agravia por la gravedad del hecho materia del juicio abreviado. Entiende que no se ha garantizado el derecho a la tutela de una justicia efectiva y el derecho al recurso y su bilateralidad. Asimismo entiende la afectación al derecho a ser oído. Por último hace referencia a una eventual libertad de los imputados. Cuestiona el juicio abreviado en cuanto no se logró una reparación integral. Formula caso federal y petitorio correspondiente. Se trató de una exposición que se constituyó en una enumeración de derechos afectados de manera desordenada y genérica sin mayor fundamentación y sin vinculación con las circunstancias que el caso brindaba. Tampoco analiza las cuestiones que hacen al fondo del juicio abreviado.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Gastón Casabella**

El postulante en primer lugar sostiene la legitimidad de la condición de víctima de su asistida y de su derecho a ser oída en todo el proceso. Con ello cuestiona el juicio abreviado por falta de los requisitos del art. 431 del CPPN al ser otra la calificación legal y con ello una pena que lo torna improcedente. Para sostener este punto analiza ciertas cuestiones de hecho y su adecuación típica. Se trata de una exposición insuficiente, especialmente en lo concerniente a todo lo que hace a la cuestión del caso brindado respecto de la posición, participación y derechos de la víctima en el proceso penal.

Se le asignan diez (10) puntos.

**VIERNES 15 DE JUNIO.**

**Postulante Patricia Kenny:**

La postulante inicia su presentación a partir de un análisis del papel de la víctima en el proceso penal. Señala que ésta no fue oída cuando era una exigencia legal y jurisprudencial. Entiende una errónea aplicación del art. 76 bis del CP solicitando la nulidad del dictamen fiscal con referencia al art.120 de la CN.. Sostiene que es improcedente el criterio de no victimización. Cita en función de ello el caso “Góngora”, el que encuentra aplicable. Por último también requiere la revocación de la resolución recurrida por la falta de motivación al haberse hecho un cambio de calificación sin nueva prueba que se haya producido, la que debe discutirse en el juicio. También admite los peligros procesales que puedan acontecer en función de la decisión adoptada. Formula petitorio final con reserva del caso federal y medidas de protección a la víctima. Si bien advirtió varios puntos que hacen al caso, su exposición no resultó del todo precisa.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

**Postulante Juan Manuel Ramón**

El postulante resume su presentación al decir que “puedo defenderme sola pero tengo que estar en todas las instancias del proceso”. En primer lugar señala que la víctima debe participar por mandato legal y convencional para luego sostener en consecuencia que la resolución recurrida es nula. Seguidamente no encuentra aplicable la doctrina del fallo “Gallo López” para luego referirse a lo relativo a la reparación a la víctima y la dificultad de establecerla civilmente al no haber un pronunciamiento judicial penal anterior. Concluye realizando ciertas consideraciones sobre los hechos y la adecuación típica formulando un petitorio final de nulidad. Su exposición no resultó suficiente. Sus consideraciones terminaron resultando genéricas sin fundamentación adecuada, máxime en lo que se refiere a la participación de la víctima y sus derechos

Se le asignan diez (10) puntos.

**Postulante Enrique Martín Cacici**

El postulante, luego de relatar circunstancias del caso, critica la falta de participación de la víctima en el proceso penal en forma genérica con citas normativas, mas sin una fundamentación que se pueda entender como adecuada y suficiente. Seguidamente en función de lo anterior, sostiene la nulidad de la resolución recurrida y por entender que no se le dejó ser parte querellante cuando surge de la consigna del caso brindado que sí había sido constituida en tal calidad. Funda la nulidad en el art. 266 del CPPN el cual no resulta aplicable al caso y por haberse impedido el juicio oral y público con menciones genéricas de otros derechos, como el del recurso, sin lograr explicar la vinculación de ello con el caso en concreto. Vuelve, de manera desordenada con una referencia somera al hecho de no haberse escuchado a la víctima, para luego continuar con otros temas que encuentra posibles tratar pero que no llega a desarrollar.

Se le asignan diez (10) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**Postulante Javier Ángel Allende**

El concursante cuestiona la resolución recurrida sosteniendo que es nula conjuntamente con una errónea aplicación de la ley sustantiva. Para ello señala la falta de notificación a su parte de ser escuchada en la audiencia correspondiente en violación a la normativa legal y convencional. Precisa que la nulidad planteada lo es desde la oportunidad de dicha audiencia. Continúa con consideraciones genéricas sin la participación de la víctima en el proceso penal y la confiscación del conflicto por parte del Ministerio Público. Menciona problemas que hacen a la falta de reparación y de una resolución prematura con unas referencias someras en lo que hace al nivel de participación del imputado. Su exposición resulta no sólo desordenada sino que también imprecisa en su fundamentación la que no puede entenderse con suficiencia.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Eugenio Maximiliano Barbera**

El postulante inicia su presentación señalando de manera genérica diversos puntos para sostener que el imputado debe ser considerado partícipe necesario sin mayor fundamentación para luego entender que no es procedente la probation por el monto de pena imputada. Seguidamente entiende que no corresponde la suspensión del proceso a prueba dictada por considerar aplicable la doctrina del caso “Góngora”. Por otra parte considera la falta de haberse escuchado a la víctima, mas de manera somera. Entiende afectado el derecho de acceso a la justicia y de llegar a la verdad con citas de diversos casos internacionales. De manera desordenada vuelve a citar cuestiones que hacen a los derechos de la víctima. Formula petitorio final. Su exposición fue insuficiente y confusa. No logra identificar de manera clara los agravios que hacen al caso ni tratarlos con una fundamentación adecuada.

Se le asignan diez (10) puntos.

**Postulante Estefanía Argarate Ruzich**

La concursante señala en primer lugar la afectación que hace al caso vinculada con la falta de participación de la víctima, con una serie de consideraciones genéricas y con citas al sistema convencional haciendo referencia al derecho a ser oído y a la tutela judicial efectiva que hace a la garantía del acceso a la justicia. Seguidamente realiza consideraciones dogmáticas sobre el instituto de la nulidad la que llega a fundar de manera correcta aunque escueta. Cierra con la formulación de un petitorio final y la reserva del caso federal. El examen cumple mínimamente las condiciones para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

**Postulante María Verónica Díaz**

La concursante en primer lugar entiende que se encuentra afectado el debido proceso legal por la falta de participación de la víctima. Plantea la nulidad y la inconstitucionalidad de los artículos 458 y 460 del CPPN con referencias nacionales e internacionales. Seguidamente se agravia por el incumplimiento del derecho a ser oída en el proceso penal, especialmente en una audiencia de suspensión del proceso a prueba. Sostiene la nulidad de la resolución recurrida, por afectación de los derechos de la mujer. Entiende aplicable el caso “Góngora”, desarrollando consideraciones que hacen a su temática. Formula petitorio final. Si bien se identifican algunos de los agravios que hacen al caso, lo cierto es que su argumentación no logra ser desarrollada con un nivel de precisión que pueda entenderse suficiente. Por otra parte, tampoco trata lo relativo a la pertinencia de la suspensión del proceso a prueba en función a sus cuestiones de fondo.

Se le asignan diez (10) puntos.

#### **Postulante Sebastián Crespo**

El concursante cita inicialmente el derecho a ser oído y el recurso de toda persona incluyendo la víctima a este derecho, con referencia a diversos casos nacionales e internacionales y la normativa nacional específica. Entiende que la resolución recurrida es nula por afectarse el derecho de defensa y el debido proceso final con la falta de participación de la víctima, debiendo haberse dejado escucharla. Considera y funda porque se está en un caso de violencia de género en consonancia con el caso “Góngora”. Formula petitorio final. Su exposición no resulta ser suficiente. No llega a expresar agravios respecto de la cuestión de fondo, siendo su fundamentación genérica y sin una vinculación adecuada a las constancias del caso.

Se le asignan doce (12) puntos.

#### **Postulante Agustín Oscar González Arzac**

El postulante se agravia en primer lugar por la falta de participación de la víctima en la suspensión del proceso a prueba. Cuestiona la posición del fiscal respecto a su criterio de victimización. Señala la afectación al derecho a ser oído. Funda en normativa nacional e internacional. Entiende la procedencia del caso “Góngora” y reclama la realización de una audiencia de juicio. Cuestiona el nivel de reparación ofrecida. Hace referencia somera a la improcedencia del instituto por el monto de pena imputada pero sin mayor desarrollo. Formula petitorio final. Su exposición no puede ser considerada suficiente. Llegó a presentar algunos de los temas que hacen al caso, mas todo el desarrollo de su fundamentación terminó siendo somero.

Se le asignan doce (12) puntos.

#### **Postulante Daniela Romina Dibilio**



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

La concursante considera en primer lugar que la base fáctica del caso impide entender el nivel de participación que reclama la defensa respecto al imputado por lo que sostiene que corresponde la realización de un juicio oral y público. Por lo tanto, alega que se trata de un caso de violencia contra la mujer. Cuestiona asimismo el derecho a ser oída y de acceso a la justicia tanto por no participar ni por no haber sido notificada de la audiencia, lo que es un derecho que surge de la ley de víctimas. Por otra parte vuelve a analizar lo relativo a la adecuación típica con los hechos de la causa lo que conlleva a un tipo penal con una pena que no permite entender procedente el instituto de suspensión del proceso a prueba. También señala porqué la querrela podría haber llevado la acción de manera autónoma. Finalmente reclama una reparación a favor de su asistida. Formula petitorio final de nulidad. Su exposición se caracterizó por un nivel de desorden y confusión en cómo desarrolló las cuestiones que invoca a la par de una fundamentación insuficiente.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Roberto Flores**

El concursante se agravia en primer lugar en la vulneración del derecho y asistencia y representación de la víctima en función de la ley que reglamenta sus derechos, los que funda en la cita de normas y mención de derechos como el de ser oída y de la tutela judicial y acceso a la justicia y otros resguardos constitucionales, todo ello lo va realizando de forma genérica, vaga y sin una fundamentación acabada. También plantea la inconstitucionalidad del consentimiento del Ministerio Público en la concesión de la suspensión del proceso a prueba, cuestionando la aplicación del caso “Gallo López” en tanto no lo encuentra análogo. Por otra parte entiende que el fallo “Góngora” es aplicable al caso a la par que enumera otros derechos sin desarrollarlos, entre ellos la falta de participación de la víctima y la falta de reparación. Someramente sostiene que por el monto de pena amenazada, no corresponde tampoco el dictado de la suspensión. Formula petitorio final. Se trata de una exposición que se terminó constituyendo en la enumeración simple de afectaciones sin desarrollar de manera suficiente ninguna de ellas.

Se le asignan doce (12) puntos.

**Postulante Santiago Bahamondes**

El concursante se agravia en primer lugar en que corresponde a la víctima evaluar o no si se está en presencia de un acto revictimizante. A la par critica que el acto en cuestión tenga ese carácter por lo que la fundamentación de la resolución en crisis es nula por la falta de participación de la víctima, resolución que tampoco entiende procedente en función de la adecuación típica del caso y del tipo de participación que corresponde entender del imputado según las constancias del caso, las que analiza en concreto. Por último entiende que lo resuelto no soporta un control de convencionalidad en función de la doctrina que emana del caso “Góngora” por estar en un caso

de violencia de género que conlleva que deba realizarse una audiencia de juicio oral. Si bien podría haber desarrollado con mayor profundidad lo relativo a la legitimación activa, lo cierto es que el desarrollo de su exposición debe entenderse adecuada.

Se le asignan (15) puntos.

Ignacio F. TEDESCO  
Presidente

Daniel Rubén Darío VAZQUEZ

Eduardo PERALTA

José Atilio ALVAREZ

Carlos Alberto MAHIQUES

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público de Víctima con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y Tucumán (CONCURSOS N° 120 a N° 143, MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Cristián F. Varela (Sec. Letrado)